

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

RDO: 050013110007 2020-00508-00

Auto Interlocutorio No. 628

Presenta acción de tutela el señor ALEJANDRO ARBELAEZ SIERRA identificado con CC. No. 18.598.204, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Solicita la parte accionante como MEDIDA PROVISIONAL se ordene extender la vigencia de la lista de elegibles de la resolución No. CNSC - 20182120188525 del 24-12-2018 de la convocatoria 436 de 2017 – SENA; petición a la que este Despacho no accede, como quiera que, a juicio de esta Judicatura, no se advierte la razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida, como tampoco se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que conlleve la necesidad, urgencia y procedencia de dicha medida, tal los presupuestos dados por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, sin perjuicio de los efectos de un eventual fallo en favor del accionante.

Con miras a establecer si se han violado los derechos fundamentales de la accionante, se atenderán en su valor legal probatorio, las pruebas documentales aportadas con el escrito de tutela y se evacuarán las que sean necesarias.

Por reunir los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y el decreto 1983 de 2017 se admite la presente solicitud de Tutela.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de tutela presentada por el señor ALEJANDRO ARBELAEZ SIERRA identificado con CC. No. 18.598.204, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

SEGUNDO: Notifíquese a las entidades accionadas de los hechos u omisiones que motivaron a presentar la solicitud, quienes tendrán un plazo de dos días contados a partir del momento de la notificación para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: NO se accede a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se ordena vincular a la presente acción a todos los aspirantes a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, para el empleo de nombre Instructor, Código 3010, Grado 1, de la OPEC 58308.

QUINTO: Se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera INMEDIATA proceda a publicar en su página web aviso notificando de la iniciación del presente trámite a las personas vinculadas en el numeral anterior; así mismo, deberá remitir a este Despacho constancia de dicha publicación.

Aquellos vinculados cuentan con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación que haga la accionada, para emitir el pronunciamiento que consideren pertinente respecto de la presente acción constitucional.

SEXTO: Se ordena vincular a la presente acción a todas aquellas personas vinculadas con empleos de Nombre Instructor, Código 3010 Grado 1, en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad o encargo.

SEPTIMO: Se ordena al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que de manera INMEDIATA proceda a publicar en su página web aviso notificando de la iniciación del presente trámite a las personas vinculadas en el numeral anterior; así mismo, deberá remitir a este Despacho constancia de dicha publicación. En caso que la entidad lo considere viable, podrá igualmente notificar a los vinculados por cualquier otro medio que considere expedito, verbi gracia, correo masivo institucional.

Aquellos vinculados cuentan con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación que haga la accionada, para emitir el pronunciamiento que consideren pertinente respecto de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e154925698ff7de0454d7863ddf2e92d5dd4562c961a225fd0da37
acb2603eb5**

Documento generado en 10/12/2020 03:18:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**